



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 11

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 11635/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa² de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos*.
- El **Proyecto de Ley 13074/2025-CR³**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa⁴ del congresista **Edgar Cornelio Reymundo Mercado**, mediante el cual se propone la *Ley que amplía los alcances de Ley 28223, para proteger a la población afectada por emergencias o desastres ocasionados por la ocurrencia de fenómenos naturales o inducido por la acción humana*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Octava Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, y en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁶ el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwMjQ5/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Zea Choquechambi, Oscar; y, Paredes Gonzales, Alex Antonio.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ1MjYz/pdf>

⁴ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Bazán Narro, Sigrid Tesoro; y, Paredes Piqué, Susel Ana María.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

por la acción humana”, con el **voto A FAVOR (11) de los señores congresistas:** Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Cortez Aguirre, Isabel (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP). **No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

No **estuvieron presentes (02)** durante el proceso de votación las señoras congresistas *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea* (FP) y *Vásquez Vela, Lucinda* (JPP-VP-BM).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2025 y fue decretado el 16 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 13074/2025-CR** fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 4 de noviembre de 2025 y fue decretado el 5 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

PROYECTO DE LEY 11635/2024-CR

El **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** propone la modificación del artículo 2 de la Ley 28223, *Ley sobre desplazamientos internos*, con la finalidad de **ampliar la definición de**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

“desplazado interno” e incorporar expresamente a aquellas personas o grupos de personas que se vean forzados u obligados a huir o escapar de su hogar o lugar de residencia habitual a consecuencia o para evitar los efectos de emergencias o desastres naturales, así como de desastres antrópicos —es decir, aquellos generados por la acción humana—, siempre que no crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

El **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** plantea que dicha modificación permitirá reconocer jurídicamente nuevas formas de desplazamiento forzado derivadas de causas ambientales y tecnológicas, y no únicamente las vinculadas a conflictos armados internos, situaciones de violencia generalizada o violaciones de derechos humanos, como contempla actualmente la norma. Con ello, **se busca adecuar el ordenamiento jurídico nacional a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998), que establecen la obligación de los Estados de brindar protección y asistencia a todas las personas desplazadas dentro de su territorio, independientemente de la causa que origine su desplazamiento.**

Asimismo, el **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** dispone que la implementación de la presente ley esté a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su calidad de ente rector en materia de desplazamientos internos, debiendo este sector adoptar las medidas necesarias para la adecuación del Reglamento de la Ley 28223, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, a los alcances de la modificación propuesta. Para tal efecto, se precisa que las acciones se ejecutarán sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, utilizando el presupuesto institucional del MIMP.

De igual modo, el **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** enfatiza la necesidad de armonizar la política de atención a las personas desplazadas internas con los sistemas de gestión del riesgo de desastres, dado que las emergencias y desastres naturales o antrópicos producen consecuencias humanitarias que requieren respuestas integrales de protección, asistencia, rehabilitación y reintegración social.

En síntesis, el contenido del **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** se orienta a actualizar el marco normativo nacional sobre desplazamientos internos, reconociendo la pluralidad de causas que pueden generar el desplazamiento forzado de la población, especialmente aquellas vinculadas a los efectos del cambio climático y a los desastres derivados de la acción humana, fortaleciendo así el enfoque de derechos humanos, la protección integral y la respuesta intersectorial del Estado frente a estas situaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

Proyecto de Ley 13074/2025-CR

El Proyecto de Ley 13074/2025-CR propone modificar el artículo 2 de la Ley 28223, *Ley sobre los desplazamientos internos*, con la finalidad de **ampliar la definición de “personas desplazadas internas” e incorporar expresamente dentro de esta categoría a aquellas personas o grupos de personas que se vean forzadas u obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual a causa o para evitar los efectos de emergencias o desastres** ocasionados por la ocurrencia de fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, manteniendo la condición de no haber cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

El Proyecto de Ley 13074/2025-CR fundamenta esta modificación en la necesidad de reconocer jurídicamente las diversas causas contemporáneas de desplazamiento forzado que afectan a la población, en particular aquellas derivadas de eventos climáticos extremos, desastres ambientales o tecnológicos y actividades humanas que generan graves impactos sociales y territoriales. **El texto plantea que el reconocimiento de estas situaciones dentro del marco legal vigente permitirá brindar protección y asistencia humanitaria a las personas afectadas, así como su inclusión en los registros y programas sociales del Estado, asegurando un enfoque integral de derechos humanos.**

Asimismo, el Proyecto de Ley 13074/2025-CR incorpora una Disposición Complementaria Final Única, mediante la cual se dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la ley, adecue y derogue (SIC) toda disposición legal o administrativa que se oponga a la presente norma. De esta forma, se busca garantizar la pronta actualización del Reglamento de la Ley 28223 y de las disposiciones sectoriales relacionadas, con el fin de que el nuevo alcance de la definición de desplazados internos sea efectivamente implementado en la gestión estatal.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 13074/2025-CR sustenta su pertinencia en los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que establecen la obligación de los Estados de brindar protección y asistencia a todas las personas desplazadas dentro de su territorio, independientemente de la causa del desplazamiento. Asimismo, la iniciativa resalta la especial vulnerabilidad del país frente a fenómenos naturales y antrópicos, y la necesidad de adaptar el marco normativo a los estándares internacionales y a la realidad nacional, considerando que los desplazamientos por desastres o emergencias no se encuentran expresamente contemplados en la legislación vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

En síntesis, el contenido del **Proyecto de Ley 13074/2025-CR** busca actualizar y ampliar el marco legal aplicable al desplazamiento interno, incorporando las causas ambientales y de origen humano dentro de su ámbito de protección, a fin de garantizar una respuesta estatal integral, oportuna y coherente frente a las nuevas formas de desplazamiento que afectan a la población.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 28223**, Ley sobre Desplazamientos Internos.
- **Ley 29869**, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- **Ley 29664**, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- **Decreto Supremo 004-2005-MIMDES**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28223, Ley sobre Desplazamientos Internos.
- **Decreto Supremo 142-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.
- **Decreto Supremo 007-2024-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas (2024-2026)”.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
23.JUN.2025 22.AGO.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 2257-2024-2025-CMF/CR Oficio 0053-2025-2026-CMF/CR	SÍ
23.JUN.2025 22.AGO.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio 2258-2024-2025-CMF/CR Oficio 0054-2025-2026-CMF/CR	NO
23.JUN.2025 22.AGO.2025	Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	Oficio 2259-2024-2025-CMF/CR Oficio 0055-2025-2026-CMF/CR	SÍ

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

En cuanto al **Proyecto de Ley 13074/2025-CR**, en a las recomendaciones del informe de admisibilidad, no se solicitaron opiniones.

4.2 Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley **11635/2024-CR**, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones de las entidades consultadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante Oficio N°D002118-2025-MIMP-SG⁷, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el secretario general, señor **Fernando Alonso Lazarte Mariño**, adjunta el Informe N° D000733-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000001-2025-MIMP-DDCP-MRVC, elaborado por la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, manifestando su opinión considerándolo **VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“2.5.2 En esa línea, es preciso mencionar que conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, su objeto es definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y la asistencia que corresponde brindarles, adecuando a la legislación nacional los “Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos”⁸ de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas; y, según el numeral 2 de la Introducción de los citados Principios Rectores, se entiende por desplazados internos, entre otros, a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

2.5.3 En dicho contexto, y sobre la base del Informe Técnico N° D000001-2025-MIMP-DDCPMRVC de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, remitido con la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, se aprecia que

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI3NTQx/pdf>

⁸ Presentados en el 54 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en el marco de la Resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz es el órgano especializado en cuestiones relativas a la población en condición de desplazada y migrante interna forzada, teniendo como una de sus principales funciones formular y coordinar la implementación de las estrategias, planes, programas y proyectos para la prevención, protección y atención multisectorial a la población desplazada; por lo tanto es el órgano técnico competente para emitir opinión sobre la viabilidad del proyecto de Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.

2.5.4 En consecuencia, en mérito a lo expuesto en el pronunciamiento técnico emitido por el órgano competente, que cuenta con la conformidad del DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 11635/2024-CR Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos resultaría viable. Asimismo, corresponde precisar que la citada opinión técnica ha sido elaborada con sujeción a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva, desarrollándose de manera clara, coherente y concreta, con un análisis técnico integral y atendiendo estrictamente a lo requerido por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe Técnico N° D000001-2025-MIMP-DDCP-MRVC de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz, de la DGPDV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera viable al Proyecto de Ley que modifica la Ley sobre los Desplazamientos Internos - Ley N° 28223.
[Subrayado y resaltado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa (MINDEF), mediante Oficio N°01279-2025-MINDEF/DM⁹, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por su entonces ministro, señor **Walter Enrique Astudillo Chávez**, adjunta el Informe Legal 01789-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión considerándolo **VIABLE CON OBSERVACIONES**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“[...] se observa en la exposición de motivos que los fundamentos respecto del impacto en la normativa nacional deben de desarrollarse con mayor claridad; en ese sentido se sugiere evaluar los alcances del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI2OTYz/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, relacionado con los impactos cuantitativos y/o cualitativos para conocer el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; con la finalidad de que la iniciativa legislativa guarde correlación con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley sobre desplazamientos internos; debido a que la referida norma ha considerado a una persona o un grupo de personas que se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, a consecuencia de desastres naturales o provocados por el ser humano.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 11635/2024- CR, “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos” es viable con las observaciones descritas en el presente informe.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto de los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 11635/2024-CR y 13074/2025-CR

Los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR tienen idéntica finalidad jurídica y material, toda vez que ambas proponen modificar el artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre los desplazamientos internos, con el objeto de ampliar la definición de “personas desplazadas internas” e incorporar expresamente a aquellas que se vean forzadas u obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual como consecuencia o para evitar los efectos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana.

En ese sentido, ambas iniciativas coinciden plenamente en el propósito sustantivo de la reforma, que es reconocer jurídicamente el desplazamiento interno provocado por desastres y emergencias dentro del marco de protección previsto por la Ley 28223, a fin de garantizar la atención humanitaria, la protección de derechos y la inclusión de estas personas en las políticas públicas del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

De igual manera, las dos propuestas toman como fundamento normativo e internacional los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno de las Naciones Unidas (1998) y enfatizan la vulnerabilidad del territorio peruano frente a fenómenos naturales y eventos antrópicos como detonantes de nuevos desplazamientos internos, proponiendo armonizar la legislación nacional con dichos estándares internacionales.

Si bien existen diferencias formales en la redacción de los artículos y disposiciones complementarias – particularmente en los plazos y la técnica de implementación –, estas no alteran la esencia ni el sentido de la regulación propuesta, por lo que, **resulta pertinente acumular ambas iniciativas para su estudio y dictamen conjunto**. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, evitando duplicidades y garantizando que las medidas propuestas sean efectivas, pertinentes y claras dentro del ordenamiento jurídico, con el fin de prevenir la inseguridad jurídica que podría derivarse en su aplicación.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

En ese sentido, dada la coincidencia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR**, la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente a las necesidades previstas en ambas iniciativas legislativas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias”.

En esa línea, el “Manual de Proceso Legislativo” señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.**

5.2. Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹⁰. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¹⁰ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

Los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** parten del reconocimiento de una limitación en el marco legal vigente sobre los desplazamientos internos, establecido en la Ley 28223, la cual define como desplazadas internas únicamente a las personas que huyen de sus hogares por causas vinculadas a conflictos armados, situaciones de violencia generalizada o violaciones de derechos humanos. Esta delimitación, vigente desde el año 2004, **no contempla expresamente otras causas contemporáneas de desplazamiento forzado, como las emergencias o desastres ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, pese a su creciente frecuencia e impacto en la población.**

Dicha omisión ha generado una brecha normativa que impide reconocer formalmente, dentro del régimen de protección de la Ley 28223, a las personas y comunidades que se ven obligadas a desplazarse como consecuencia de inundaciones, huaicos, deslizamientos, sismos, incendios, contaminación ambiental, actividades extractivas ilegales u otros eventos derivados de la acción humana o del cambio climático. En la práctica, esta situación limita su acceso a los mecanismos de protección, registro, asistencia y programas sociales diseñados para los desplazados internos, lo que repercute en una respuesta del Estado fragmentada y no homogénea frente a estas nuevas formas de desplazamiento.

Ambas propuestas legislativas coinciden en identificar que el Perú es uno de los países más vulnerables del mundo frente a fenómenos naturales y desastres antrópicos, lo que ha generado un número creciente de desplazamientos forzados internos no cubiertos adecuadamente por la legislación actual. En consecuencia, **el problema público que se busca atender es la ausencia de reconocimiento legal y de mecanismos de protección específicos para las personas desplazadas por causas ambientales, tecnológicas o inducidas por la acción humana, lo que dificulta su atención integral, la restitución de sus derechos y su reintegración en condiciones de seguridad y dignidad.**

De esta manera, los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** pretenden cerrar la brecha normativa existente, actualizando la definición legal de desplazado interno a fin de ampliar su cobertura y asegurar la protección estatal frente a todas las formas de desplazamiento forzado, en coherencia con los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno de las Naciones Unidas y con las políticas públicas nacionales de gestión del riesgo de desastres y protección social.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

¿Cuál es la materia legible de los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR?

La materia legible de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** se circunscribe a la modificación del artículo 2 de la Ley 28223, *Ley sobre los desplazamientos internos*, con el propósito de ampliar la definición de personas desplazadas internas e incluir expresamente a aquellas que se ven forzadas u obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de emergencias o desastres ocasionados por la ocurrencia de fenómenos naturales o inducidos por la acción humana.

Ambas iniciativas abordan una materia vinculada al reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas desplazadas internas, así como al fortalecimiento del marco legal en materia de asistencia humanitaria y gestión del riesgo de desastres. En ese sentido, la materia legible se enmarca en el ámbito de las competencias del Poder Legislativo para dictar normas de alcance nacional que desarrollen derechos fundamentales, conforme al artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política.

Asimismo, la regulación propuesta guarda estrecha relación con la política pública de protección y asistencia a personas desplazadas internas bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), prevista en la Ley 28223 y su reglamento, y complementa las funciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley 29664, en cuanto a la atención de emergencias y desastres naturales o inducidos por la acción humana.

En consecuencia, **la materia legible de las iniciativas acumuladas recae en la definición y protección jurídica de las personas desplazadas internas en situaciones de emergencia o desastre**, con el fin de garantizar su reconocimiento legal, atención integral y restitución de derechos, fortaleciendo la capacidad del Estado para brindar una respuesta articulada, oportuna y efectiva frente a los nuevos escenarios de desplazamiento interno en el país.

5.2. Propuestas normativas

Para efectos didácticos, en la siguiente tabla se detallan parcialmente las fórmulas legales de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** y se contrastan con la Ley 28223, *Ley de los Desplazamientos Internos*, con el propósito de evidenciar una similitud en cuanto a su configuración y propósito. El resultado de dicha contrastación se presenta a continuación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

Proyecto de Ley 11635/2024-CR Propone modificar la Ley 28223	Proyecto de Ley 13074/2025-CR Propone modificar la Ley 28223	Ley 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos
Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos. Se modifica el artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 2. Definición Los desplazados internos son las personas o grupo de personas que se han visto forzadas-u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, de emergencias o desastres naturales o desastres antrópicos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. [...]"	Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos Modifíquese el artículo 2 de la Ley 28223, en los siguientes términos: "Artículo2. Definición Los desplazados internos son las personas o grupo de personas que se han visto forzadas-u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, [de] desastres ocasionados por la ocurrencia de fenómenos naturales o inducido por la acción humana y, que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. [...]"	Artículo 2. Definición Los desplazados internos son las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Clases de Desplazamiento: • Desplazamiento forzado por violencia de conflicto interno o internacional o acción de grupos alzados en armas, es espontáneo e impredecible. • Desplazamiento o evacuación, ocasionada por acción violenta por agentes imprevistos. En ese caso el desplazamiento sería organizado y conducido.

Del análisis comparativo de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** con el texto vigente del artículo 2 de la Ley 28223, **se advierte que ambas iniciativas legislativas comparten una misma finalidad jurídica y material**, consistente en ampliar la definición de “*personas desplazadas internas*” para incorporar expresamente a quienes se ven forzadas u obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual como consecuencia o para evitar los efectos de emergencias o desastres.

Los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** mantienen la estructura original del artículo 2, preservando los supuestos actualmente reconocidos – conflicto armado, violencia generalizada y violaciones de derechos humanos –, pero añaden una nueva causal vinculada a los desastres o fenómenos de origen natural y antrópico. Sin embargo, presentan diferencias de redacción: el **Proyecto de Ley 11635/2024-CR** utiliza la fórmula “*emergencias o desastres naturales o desastres antrópicos*”, mientras que el **Proyecto de Ley 13074/2025-CR** emplea “*desastres ocasionados por la ocurrencia de fenómenos naturales o inducido por la acción humana*”, esta última más próxima a la terminología técnica utilizada por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

En ambos casos, el propósito normativo es actualizar el marco jurídico sobre desplazamientos internos para reconocer legalmente a las personas desplazadas por desastres o emergencias, superando la limitación del texto vigente, que solo contempla desplazamientos asociados a la violencia o a violaciones de derechos humanos.

Por tanto, se concluye que las iniciativas analizadas versan sobre una misma materia legible, coinciden en su objeto y finalidad jurídica, y difieren únicamente en la técnica de redacción y precisión terminológica. **Estas diferencias serán armonizadas en una fórmula legal sustitutoria**, adoptando la terminología “*fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana*” por ser la más adecuada, precisa y coherente con la legislación nacional en materia de gestión del riesgo de desastres.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de las iniciativas legislativas

El análisis de la necesidad de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** radica en la existencia de una brecha normativa en la Ley 28223, *Ley sobre los Desplazamientos Internos*, la cual circunscribe el reconocimiento y protección de las personas desplazadas únicamente a aquellos casos derivados de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada o violaciones de derechos humanos, sin contemplar los desplazamientos internos producidos por emergencias o desastres de origen natural o inducidos por la acción humana. **Esta omisión normativa no se corresponde con la realidad actual del país, donde miles de personas se ven forzadas a abandonar temporal o permanentemente sus hogares debido a fenómenos naturales, eventos climáticos extremos, desastres ambientales o actividades humanas que generan condiciones de riesgo grave para la vida e integridad personal.**

La ausencia de una disposición legal, con rango de ley, que reconozca estos supuestos de desplazamiento impide que las personas afectadas sean incorporadas en el régimen de protección previsto por la Ley 28223, limitando su acceso a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

medidas de asistencia, registro, atención humanitaria y programas de reintegración. En la práctica, su atención se canaliza únicamente a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual, **si bien actúa en la fase de respuesta y rehabilitación, no posee un enfoque de protección de derechos humanos ni mecanismos específicos de acompañamiento a las familias desplazadas. Por ello, la modificación del artículo 2 de la Ley 28223 resulta necesaria y urgente para ampliar su cobertura jurídica y garantizar un marco de protección integral frente a las distintas causas contemporáneas de desplazamiento forzado interno.**

En esa línea, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**¹¹, mediante informe técnico y opinión legal, **ha emitido una posición favorable**, destacando que la modificación propuesta fortalece el rol rector del MIMP en materia de desplazamientos internos y permite armonizar la legislación nacional con los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno adoptados por las Naciones Unidas en 1998. Dichos principios establecen que la protección estatal debe extenderse a todas las personas desplazadas dentro del territorio nacional, independientemente de la causa que origine el desplazamiento, incluyendo los desastres naturales y los provocados por la acción humana. El MIMP señala, además, que **la incorporación de estos supuestos en la Ley 28223 refuerza la coherencia del marco normativo nacional y puede implementarse sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, utilizando el presupuesto institucional existente.**

Por su parte, el **Ministerio de Defensa (MINDEF)**¹², a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, **ha considerado viable la propuesta y reconoce la pertinencia de ampliar la definición de personas desplazadas internas.** En su análisis, y con el respaldo técnico del **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)** y del **Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**, el sector Defensa coincide en que la Ley 28223 debe actualizarse para incluir los desplazamientos generados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, en tanto estos constituyen una de las principales causas actuales de movilidad forzada interna. No obstante, el MINDEF plantea observaciones de técnica legislativa orientadas a precisar la terminología utilizada, recomendando sustituir la expresión “desastres naturales” por “desastres ocasionados por la ocurrencia de fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”, a fin de mantener

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI3NTQx/pdf>

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI2OTYz/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

coherencia con la Ley 29664, Ley que crea el SINAGERD, y evitar ambigüedades conceptuales, observación que se atenderá en la sección análisis de la viabilidad de las iniciativas legislativas.

Asimismo, el MINDEF, junto con el INDECI y el CENEPRED, advierte la importancia de garantizar la articulación institucional entre el MIMP, como ente rector en materia de desplazamientos internos, y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, responsable de la conducción del SINAGERD. Esta coordinación resulta esencial para evitar duplicidad de funciones, optimizar la gestión de la información y asegurar una respuesta estatal integrada y eficiente en las fases de prevención, atención y rehabilitación.

En consecuencia, del análisis de las posiciones institucionales se desprende que existe consenso entre los sectores competentes sobre la necesidad de la reforma propuesta, siendo las observaciones formuladas de carácter técnico y no sustantivo, referidas principalmente a la precisión terminológica y a la articulación intersistémica. En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia considera que la necesidad de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** se encuentra debidamente acreditada, toda vez que ambas atienden una situación jurídica no prevista en la legislación vigente, responden a una problemática real y creciente de desplazamiento interno por desastres y emergencias, y permiten garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Análisis de la VIABILIDAD de las iniciativas legislativas

La **Comisión de Mujer y Familia**, luego de evaluar las posiciones institucionales y las observaciones técnicas recibidas a los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR**, considera viable avanzar con la modificación del artículo 2 de la Ley 28223, siempre que el texto sustitutorio a proponer incorpore los ajustes que se detallan a continuación. Dichos ajustes atienden recomendaciones de terminología, rectoría y coordinación intersistémica, así como de implementación reglamentaria. Con tales precisiones, la propuesta legislativa resultaría viable en los planos institucional, normativo, técnico-operativo y presupuestal.

Respecto de la viabilidad institucional. A fin de asegurar una arquitectura funcional clara, la Comisión de Mujer y Familia propondrá en el texto sustitutorio considerando los siguientes aspectos: (i) precisar la rectoría del **Ministerio de la**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en materia de desplazamientos internos; y (ii) establecer la coordinación obligatoria con la **Presidencia del Consejo de Ministros** (a través de la **Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres**), el INDECI y el CENEPRED, en el marco del SINAGERD. Con ello, la atención a personas desplazadas internas por emergencias o desastres se articularía con la gestión del riesgo, evitando superposiciones y asegurando interoperabilidad entre registros, protocolos y rutas de atención. La Comisión estima que, incorporados estos mandatos, la gobernanza sectorial quedaría nítidamente delimitada y la implementación institucional sería viable.

Respecto de la viabilidad normativa. Con el objeto de garantizar coherencia vertical y horizontal del ordenamiento, la Comisión de Mujer y Familia planteará: (i) adoptar la terminología “emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”, en armonía con la Ley 29664 y su reglamento; y (ii) disponer la adecuación del Reglamento de la Ley 28223 (Decreto Supremo 004-2005-MIMDES) dentro de un plazo perentorio, para alinear definiciones operativas, criterios de identificación, registro y derivación. Estas medidas permitirían que la ampliación definicional se despliegue normativamente sin generar conflictos de competencia y con plena compatibilidad con el marco del SINAGERD. Bajo tales premisas, la viabilidad normativa quedaría asegurada.

Respecto de la viabilidad técnico-operativa. Para garantizar una implementación eficaz en territorio, la Comisión de Mujer y Familia propondrá: (i) delimitar en el propio artículo 2 que el desplazamiento por emergencias o desastres se configura cuando existan condiciones de grave riesgo para la vida, integridad o seguridad, lo que fija un umbral objetivo de activación; (ii) reconocer que el desplazamiento puede ser organizado o espontáneo, según la naturaleza y magnitud del evento, habilitando protocolos diferenciados; y (iii) mandar en la adecuación reglamentaria la aprobación de lineamientos de identificación, registro, atención y seguimiento, con mecanismos de derivación entre MIMP y SINAGERD. De integrarse estas previsiones, la operación sobre capacidades existentes (direcciones competentes del MIMP, plataformas del SINAGERD y padrones sectoriales) resultaría suficiente para un despliegue oportuno y trazable.

En suma, incorporadas las precisiones señaladas en el texto sustitutorio — terminología armonizada con SINAGERD; rectoría del MIMP con coordinación obligatoria con PCM/SGRD, INDECI y CENEPRED; adecuación reglamentaria con plazo; y umbral objetivo de activación—, la Comisión de Mujer y Familia considera que los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** resultarían viables: (i) institucionalmente, por claridad de roles y articulación; (ii)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

normativamente, por compatibilidad con el marco vigente; (iii) técnico-operativamente, por apoyarse en capacidades ya existentes con reglas claras de activación; y (iv) presupuestalmente, por no generar nuevos gastos para su entrada en vigor, porque estas deberán ser asumidas con los recursos de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Consecuentemente, con este enfoque prospectivo realizado por la Comisión de Mujer y Familia, el análisis de viabilidad fundamenta la necesidad de presentar un texto sustitutorio que atiende las observaciones sectoriales y ordene una implementación rápida, coherente y respetuosa del principio de protección integral de las personas desplazadas internas.

Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas

La oportunidad de aprobar los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** se sustenta en la relevancia actual y la urgencia social de actualizar el marco jurídico sobre desplazamientos internos, frente al incremento sostenido de fenómenos naturales y desastres antrópicos que generan movilidad forzada en diversas regiones del país. La aprobación de la propuesta en este momento legislativo resulta conveniente y pertinente, tanto por la situación nacional de vulnerabilidad climática como por los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos y gestión del riesgo de desastres.

Respecto del contexto nacional y coyuntura humanitaria. El Perú se encuentra catalogado entre los países de mayor riesgo a nivel mundial por la frecuencia e intensidad de eventos asociados al cambio climático, como huaicos, inundaciones, incendios forestales y sequías, así como por la ocurrencia de eventos antrópicos derivados de la minería ilegal, la deforestación o la contaminación ambiental. Dichos eventos han generado miles de desplazamientos internos que, al no estar expresamente comprendidos en la Ley 28223, carecen de una base legal clara para su atención y registro. **La actualización normativa propuesta es, por tanto, oportuna, pues busca responder a una realidad humanitaria que se ha agravado en los últimos años y que demanda una respuesta legislativa integral, articulada y con enfoque de derechos humanos.**

Respecto de la convergencia con políticas públicas y marcos nacionales vigentes. La propuesta normativa es oportuna además porque coincide con los objetivos y ejes estratégicos de políticas públicas ya en curso, particularmente con:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

- a) La **Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050**, que promueve un enfoque prospectivo y correctivo centrado en la protección de la población y la recuperación de medios de vida;
- b) La **Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas** aprobada mediante el **Decreto Supremo 007-2024-MIMP**, que requiere respaldo normativo de rango legal para consolidar su ejecución; y
- c) La **Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040**, que incorpora como lineamiento transversal la atención prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad y desplazamiento interno.

La aprobación de la modificación legislativa en este momento **permitiría integrar y reforzar estos instrumentos de política pública, garantizando coherencia intersectorial y fortaleciendo la acción estatal coordinada frente a los desplazamientos por causas ambientales o inducidas por el ser humano.**

Respecto de la oportunidad jurídica e internacional. Desde el punto de vista jurídico, la oportunidad se vincula con la necesidad de adecuar la legislación interna a los estándares internacionales de protección de personas desplazadas internas, establecidos en los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno (ONU, 1998), los cuales recomiendan expresamente que los Estados reconozcan como desplazados a quienes se ven forzados a huir por desastres naturales o provocados por el hombre. **La aprobación de esta norma contribuiría a que el Perú cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, de reducción del riesgo de desastres** (Marco de Sendai 2015-2030) y de adaptación al cambio climático (Acuerdo de París), evidenciando coherencia normativa y compromiso con los principios de protección y dignidad humana.

Respecto de la oportunidad institucional y parlamentaria. La oportunidad legislativa se refuerza por la madurez técnica de la propuesta: las observaciones de los sectores competentes han sido debidamente valoradas y la Comisión de Mujer y Familia plantea una fórmula sustitutoria que las atiende en su totalidad, asegurando viabilidad y compatibilidad institucional. La aprobación en el actual periodo legislativo permitiría que el Ejecutivo adecue el reglamento y emita los lineamientos correspondientes dentro de los noventa días previstos, posibilitando que la reforma entre en vigor antes del inicio del siguiente ciclo de emergencias estacionales, lo que maximiza su impacto preventivo y de protección. Además, la iniciativa no genera gasto adicional y puede implementarse de inmediato con recursos institucionales, lo que refuerza su oportunidad en términos de eficiencia del gasto público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

En síntesis, la aprobación de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** es oportuna porque:

- i. Responde a una situación actual de riesgo y vulnerabilidad que requiere atención inmediata;
- ii. Complementa y fortalece las políticas públicas nacionales en derechos humanos y gestión del riesgo;
- iii. Armoniza la legislación interna con los estándares internacionales en materia de desplazamiento interno y cambio climático; y
- iv. No demanda recursos adicionales, facilitando su pronta implementación.

Por ello, la Comisión de Mujer y Familia considera conveniente y oportuno aprobar los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR**, mediante una fórmula legal sustitutoria que actualiza la Ley 28223 y otorga al Estado herramientas normativas precisas para garantizar la protección integral y efectiva de las personas desplazadas internas por emergencias o desastres, contribuyendo así al cumplimiento del deber constitucional de tutela de la persona humana y de su dignidad.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El análisis del marco normativo permite determinar la compatibilidad, coherencia y articulación de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** con el ordenamiento jurídico vigente, así como los efectos que producirá su entrada en vigor sobre las normas relacionadas con la protección de las personas desplazadas internas y la gestión del riesgo de desastres en el país.

La propuesta normativa se sustenta en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que consagra como fin supremo del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, y en el artículo 2, inciso 22, que reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, se vincula con el artículo 44, que establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. En esa línea, la modificación propuesta se enmarca en la competencia del Congreso para dictar leyes que desarrollen derechos fundamentales (artículo 102, inciso 1) y promuevan la seguridad y bienestar general (artículo 58).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

Por su naturaleza, la norma proyectada concretiza el principio de protección y solidaridad social, obligando al Estado a adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger a las personas que, sin haber cruzado una frontera internacional, se ven forzadas a huir de sus hogares a causa de emergencias o desastres. En consecuencia, la modificación propuesta no solo es constitucionalmente legítima, sino que materializa el mandato de tutela efectiva de los derechos fundamentales frente a los riesgos humanitarios derivados de los desastres naturales o inducidos por la acción humana.

Respecto de la relación con la Ley 28223, *Ley sobre los Desplazamientos Internos*. El núcleo normativo de las iniciativas analizadas es la modificación del artículo 2 de la Ley 28223, vigente desde 2004, que define las causas y las clases de desplazamiento interno. El texto vigente se limita a reconocer desplazamientos originados en conflictos armados, violencia generalizada o violaciones de derechos humanos, omitiendo las causas ambientales o antrópicas.

Con la modificación propuesta, la definición se amplía para incorporar a las personas desplazadas por “*emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana*”, así como una nueva clase de desplazamiento (literal c), referida a los casos que generen grave riesgo para la vida, la integridad o la seguridad de las personas. Esta actualización no altera la estructura ni el espíritu de la ley original, sino que complementa su alcance, adecuando su contenido a la realidad social y ambiental actual.

Asimismo, la propuesta normativa mantiene la coherencia sistemática de la Ley 28223, en tanto reafirma al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como ente rector en la materia, preservando la funcionalidad del marco reglamentario aprobado por el Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, cuya adecuación se dispone expresamente en la Primera Disposición Complementaria Final. Así también, deberá actualizarse el respectivo Reglamento.

Respecto de la vinculación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). La norma por aprobar no interfiere ni duplica competencias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), regulado por la Ley 29664 y su Reglamento (Decreto Supremo 048-2011-PCM). Por el contrario, refuerza su eficacia, al establecer la coordinación obligatoria entre el MIMP y las entidades responsables de la gestión del riesgo (PCM/SGRD, INDECI y CENEPRED).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

El SINAGERD se orienta a la prevención, reducción y atención de los desastres, mientras que la Ley 28223 –con la modificación propuesta– se centra en la protección integral y restitución de derechos de las personas desplazadas internas. Ambos sistemas son complementarios y concurrentes, en tanto el primero gestiona los eventos causales y el segundo protege a las personas afectadas. La articulación prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final garantiza la unidad de acción estatal, evita duplicidades funcionales y consolida la gobernanza intersistémica en la atención humanitaria.

Asimismo, la modificación propuesta se alinea con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, en particular los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno (ONU, 1998), que extienden la protección estatal a los desplazamientos ocasionados por desastres naturales o provocados por la acción humana. Se vincula también con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, que insta a los Estados a fortalecer los marcos normativos nacionales para proteger a las poblaciones desplazadas por emergencias y eventos extremos.

En el ámbito interno, la propuesta normativa se articula con la Ley 29664 (SINAGERD), la Ley 29869 (Reasentamiento Poblacional por Riesgo No Mitigable), la Ley 28611 (Ley General del Ambiente), la Ley 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040, todas orientadas a la protección de la persona, la reducción del riesgo y la respuesta humanitaria coordinada. No se advierte conflicto ni superposición normativa con estas disposiciones.

Por otro lado, la entrada en vigor de la norma producirá los siguientes efectos jurídicos, institucionales y sociales inmediatos y progresivos:

- **Efecto jurídico:** amplía el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley 28223, reconociendo legalmente a las personas desplazadas por emergencias o desastres como beneficiarias de los mecanismos de protección estatal.
- **Efecto institucional:** fortalece la rectoría del MIMP y consolida su rol articulador con el SINAGERD, habilitando la adecuación del reglamento y la aprobación de lineamientos en un plazo de noventa días calendario.
- **Efecto operativo:** faculta la incorporación de criterios técnicos y metodológicos uniformes para la identificación, registro, atención y seguimiento de las personas desplazadas internas por desastres, promoviendo una respuesta más oportuna y coordinada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

- **Efecto social:** garantiza la inclusión de poblaciones vulnerables en el régimen de protección y asistencia humanitaria, reduciendo la desprotección y mejorando la capacidad de resiliencia frente a los impactos de los desastres.

En consecuencia, el marco normativo en que se inserta la norma proyectada resulta plenamente compatible y complementario con el ordenamiento vigente, y sus efectos de vigencia fortalecen la protección integral de las personas desplazadas internas, en concordancia con los principios constitucionales, las obligaciones internacionales del Estado peruano y las políticas públicas de gestión del riesgo y derechos humanos.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** permite determinar la relación entre los recursos requeridos para su implementación y los beneficios sociales, institucionales y jurídicos que se derivarán de su aprobación.

De la evaluación realizada, se concluye que la propuesta normativa no genera nuevos gastos al Tesoro Público, al ejecutarse con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y mediante los mecanismos de articulación intersectorial ya existentes, mientras que los beneficios esperados son significativos y sostenibles en el tiempo, tanto para la población afectada como para el sistema estatal de protección y respuesta.

Respecto de los costos de implementación. La implementación de la norma se circunscribe principalmente a acciones normativas y de gestión administrativa, sin requerir nuevas estructuras ni incremento de personal. Los costos estimados derivan de tres componentes:

- a) **Adecuación normativa:** el MIMP deberá actualizar el Reglamento de la Ley 28223 y emitir lineamientos complementarios de identificación, registro, atención y seguimiento de personas desplazadas internas. Estas actividades pueden realizarse con recursos ordinarios y en el marco de las funciones ya asignadas a la Dirección de Personas Desplazadas y Cultura de Paz.
- b) **Coordinación interinstitucional:** las acciones de articulación con la PCM/SGRD, INDECI y CENEPRED se desarrollarán utilizando los mecanismos de coordinación existentes en el SINAGERD, por lo que no se requieren nuevos órganos ni fondos adicionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

- c) **Difusión y capacitación:** las actividades de sensibilización y capacitación a gobiernos regionales y locales podrán ejecutarse con recursos institucionales y con apoyo de la cooperación técnica internacional en materia de gestión del riesgo de desastres y derechos humanos, sin comprometer el equilibrio fiscal.

En consecuencia, la carga económica de implementación es mínima, correspondiendo esencialmente a reasignaciones internas y fortalecimiento de capacidades institucionales ya disponibles.

Respecto de los beneficios jurídicos e institucionales. Desde el punto de vista jurídico, la aprobación de la norma fortalece la seguridad y coherencia del ordenamiento al cerrar una omisión normativa de casi dos décadas, ampliando la cobertura legal del Estado a una población históricamente excluida. La reforma permitirá armonizar la Ley 28223 con la Ley 29664 (SINAGERD) y con los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno (ONU, 1998), reduciendo las zonas de ambigüedad normativa y previniendo conflictos de competencia entre sectores.

En el plano institucional, los beneficios se traducen en una mayor eficiencia en la respuesta estatal. La coordinación obligatoria entre el MIMP, la PCM, el INDECI y el CENEPRED optimiza los recursos humanos y logísticos ya disponibles, evita duplicidades y facilita la adopción de protocolos integrados de atención humanitaria, lo que a su vez contribuye al cumplimiento del principio de economía y eficiencia administrativa previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto de los beneficios sociales y humanitarios. Los beneficios más relevantes son de carácter social y humanitario. La modificación legislativa reconoce legalmente a las personas desplazadas por emergencias o desastres como titulares de derechos bajo el marco de protección del Estado. Ello permitirá su inclusión en los registros nacionales de personas desplazadas internas, la activación de rutas de atención integral y la coordinación con programas sociales y mecanismos de asistencia humanitaria, fortaleciendo la capacidad de resiliencia de las comunidades afectadas.

A nivel nacional, se espera una reducción de los tiempos de respuesta frente a emergencias y una mejor focalización de la ayuda, lo que implica beneficios económicos indirectos al evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la asignación de recursos públicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

A nivel local, la norma incentiva la participación de gobiernos regionales y locales en la prevención y atención del desplazamiento, promoviendo una cultura de gestión del riesgo y fortaleciendo la gobernanza territorial.

Respecto de los beneficios estratégicos y de largo plazo. En términos de desarrollo sostenible, la norma contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 1 (*Fin de la pobreza*), ODS 11 (*Ciudades y comunidades sostenibles*) y ODS 13 (*Acción por el clima*), al asegurar que las políticas de gestión del riesgo y de derechos humanos se apliquen de manera inclusiva y articulada.

Asimismo, al fortalecer el sistema de protección frente al desplazamiento interno, el país refuerza su posición internacional como Estado comprometido con los derechos humanos, la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático. Estos beneficios institucionales y diplomáticos, aunque no cuantificables en términos monetarios, tienen alto valor estratégico para la consolidación del Estado social y democrático de derecho.

Respecto de la relación costo-beneficio. La relación entre los costos y los beneficios de la medida proyectada resulta claramente favorable. Los costos de implementación son marginales y no generan impacto fiscal adicional, mientras que los beneficios son altos y sostenibles: fortalecimiento del marco de derechos, reducción de vulnerabilidades, mejora en la eficiencia estatal y protección efectiva de una población altamente expuesta. Por tanto, desde una perspectiva de análisis económico y de política pública, la relación costo-beneficio es positiva, justificando plenamente la intervención legislativa.

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia considera que la aprobación de los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR** reportará beneficios jurídicos, institucionales y sociales sustancialmente superiores a los costos de su implementación. La reforma es fiscalmente neutra, jurídicamente coherente y socialmente necesaria, en tanto fortalece la capacidad del Estado para proteger a las personas desplazadas internas por emergencias o desastres, asegurando un enfoque integral de derechos humanos, equidad y eficiencia administrativa.

En consecuencia, el balance costo-beneficio es favorable, y la norma propuesta contribuye de manera directa al cumplimiento del mandato constitucional de protección de la persona humana y de su dignidad, así como al fortalecimiento del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

sistema nacional de atención y protección frente al desplazamiento interno en el Perú.

IX. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR**, mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28223, LEY SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS, A FIN DE AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS PARA INCLUIR LOS CASOS DE EMERGENCIAS O DESASTRES OCASIONADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL O INDUCIDOS POR LA ACCIÓN HUMANA

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28223, Ley sobre los Desplazamiento Internos, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definición

2.1. Los desplazados internos son las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, **de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana**, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

2.2. Clases de Desplazamiento:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

- a) Desplazamiento forzado por violencia de conflicto interno o internacional o acción de grupos alzados en armas, es espontáneo e impredecible.
- b) Desplazamiento o evacuación, ocasionada por acción violenta por agentes imprevistos. En ese caso el desplazamiento sería organizado y conducido.
- c) **Desplazamiento por emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, que generen condiciones de grave riesgo para la vida, la integridad o la seguridad de las personas. En este caso, el desplazamiento puede ser organizado o espontáneo, conforme a la magnitud y naturaleza del evento”.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecua el Reglamento de la Ley 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, aprobado por el Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Coordinación y articulación institucional

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de ente rector en materia de desplazamientos internos, coordina y articula sus acciones con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), para la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones de prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a fin de evitar duplicidades de funciones y optimizar la atención integral a la población desplazada por emergencias o desastres.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 17 de noviembre de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11635/2024-CR y 13074/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28223, Ley sobre desplazamientos internos, a fin de ampliar la definición de personas desplazadas internas para incluir los casos de emergencias o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana”.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:56:09-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2025 16:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 10:24:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 16:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2025 08:21:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 11:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 12:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 14:49:39-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 15:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 11:34:25-0500